



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-60-2008-4** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA REALIZADA EN LA MUNICIPALIDAD DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos, contra los señores **JOSE ROSA ARGUETA GARCÍA**, Alcalde Municipal; **BERNABÉ GUZMÁN GÓMEZ**, Síndico Municipal; **GERBER RONALDI MARTINEZ**, Primer Regidor Propietario; **SONIA ENOE AMAYA DE NOLASCO**, Segunda Regidora Propietaria; y **ROSA DIAZ**, Tesorero Municipal, quienes actuaron en la Institución y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs.25 y en su carácter personal los señores **JOSÉ ROSA ARGUETA GARCÍA**, **BERNABÉ GUZMÁN GÓMEZ**, **GERBER RONALDI MARTÍNEZ**, **SONIA ENOÉ AMAYA DE NOLASCO** y **ROSA DÍAZ**, fs.37.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha cuatro de julio de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 23** y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.24**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el

correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 30 a fs. 31** del presente Juicio.

III-) A fs. 31-bis, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; y de fs. 32 al 36, los emplazamientos de los señores **José Rosa Argueta García, Bernabé Guzmán Gómez, Rosa Díaz, Sonia Enoé Amaya de Nolasco y Gerber Ronaldi Martínez.**

IV-) A **fs. 37 al 38**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores **José Rosa Argueta García, Bernabé Guzmán Gómez, Gerber Ronaldi Martínez, Sonia Enoé Amaya de Nolasco y Rosa Díaz**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan:^{*****} *En relación a notificación de fecha 11/noviembre /2008, donde se hace saber que en el Juicio de Cuentas No. 60-2008-4 se encuentra el pliego de reparos emitido a las diez horas del día 20/octubre/2008, como resultado del Informe de Auditoria Operativa realizada en la municipalidad de Perquín, departamento de Morazán, durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de mayo de dos mil siete, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas, determinando los siguientes Reparos: **Ingresos percibidos y no remesados. 1º Se comprobó que el Tesorero Municipal, durante el período examinado no remesó a la cuenta 19-301-000006370, la cantidad de \$1,751.64. 2º. No se cuenta con una clasificación de Contribuyentes. 3º. Falta de recuperación de mora Tributaria. 4º. Inmuebles sin inscripción. Al respecto se hace de su conocimiento que a raíz de lo anterior se determinó lo siguiente: 1.1. En cuanto a ingresos percibidos y no remesados (\$1,751.64), con fecha 13/octubre/2008, se realizó el respectivo reintegro (se anexa copia de documento de remesa). 1.2. En cuanto a los reparos 2,3 y 4, se emitió el Acuerdo Número Uno de Acta número Diez de fecha 14/mayo/2008 el cual dice lo siguiente: ACTA NUMERO DIEZ: En el local de sesiones de la alcaldía municipal de Perquín departamento de Morazán, a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil ocho, en sesión ordinaria convocada y celebrada por el alcalde municipal señor José Rosa Argueta García con asistencia del Síndico municipal señor Bernabé Guzmán Gómez, regidores propietarios del primero al segundo Gerber Ronaldi Martínez, Sonia Enoé Amaya de Nolasco, regidores suplentes en su orden José María Lazo Sánchez, Daisy Rodríguez Argueta, Eleazar de Jesús Nolasco y José Lisandro Aguilar Díaz, con la presencia del secretario de actuaciones Mauro Antonio Vigil Sorto, este Concejo Municipal emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO UNO**, El concejo Municipal después de analizar el borrador del informe de auditoria de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, período uno de mayo de dos mil seis al 31 de mayo de dos mil siete, en donde como hallazgos están: a) La Municipalidad no cuenta con clasificación de Contribuyentes, b) Falta de mecanismos para recuperación de Mora***



62

Tributaria, c) Falta de Inscripción de Inmuebles de la Alcaldía; y con el fin de subsanar los hallazgos encontrados, por unanimidad **acuerda:** 1º. Notificar a la señora Carolina Esmeralda de Vigil, Encargada de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía, para que a más tardar el día 23 de mayo de dos mil ocho, presente al Concejo Municipal, informe completo de Clasificación de Contribuyentes, 2º. Dispensar las multas e intereses por mora a todos los contribuyentes y proponerles planes de pago a fin de que se pongan al día con el pago de tasas por servicios, el período para que se pongan al día es de Junio a Diciembre de dos mil ocho. 3º. Autorizar al Licenciado Edwin Perla Prudencio, Representante legal de esta Alcaldía, para que realice las gestiones necesarias a donde corresponda, a fin de que todos los inmuebles propiedad de esta Municipalidad sean registrados a nombre de la Alcaldía Municipal de Perquín. Y no habiendo más que hacer constar se da por cerrada la presente acta y acuerdo que firmamos: José Rosa Argueta García, Bernabé Guzmán Gómez, Gerber Ronaldi Martínez, Sonia Enge Amaya de Nolasco, José María Lazo Sánchez, Daysi Rodríguez Argueta, Eleazar de Jesús Nolasco y José Lisandro Aguilar Díaz, Mauro Antonio Vigil Sorto, Srio. Municipal.””” Por auto de folios 39 se les tuvo por parte a los funcionarios relacionados y se ordenó se agregarán las fotocopias de la documentación presentada.

V-) Por auto de **fs. 44**, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, de fs.47 al 48; quien en lo pertinente manifiesta: “”” **Responsabilidad Patrimonial. Hallazgo 1, Reparó Único. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.** Se comprobó que el Tesorero Municipal, durante el período Examinado no remesó a la cuenta 19-301-000006370, la cantidad de \$1,751.64. incumpliendo el Art. 90 del Código Municipal lo cual representa un perjuicio para la Hacienda Pública Municipal, en este reparo la cuentadante en su escrito exponen que con fecha 13 de octubre de 2008, se realizó el respectivo reintegro de la cantidad reparada y anexa fotocopia certificada de la remesa realizada a la cuenta corriente fondos propios de la Municipalidad de Perquín, al respecto la Representación fiscal considera que con la documentación presentada fotocopia certificada de la hoja de remesa en cuenta corriente, se supera el presente reparo ya que la cantidad ya fue depositada en la cuenta y entro a los fondos de la Municipalidad. **Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno NO CUENTAN CON UNA CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES, Hallazgo 2.** De acuerdo al informe de Auditoría se verificó que en la Municipalidad no habían calificado a los negocios y empresas que operan en el Municipio, lo que dificulta la identificación de la base imponible para el cobro de los Tributos lo cual incide en la generación de ingresos al recaudar impuestos y tasas inferiores a la capacidad real de los contribuyentes, con lo que incumplió con el Art. 125

de la Ley General Tributaria. **Reparo dos FALTA DE RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA, Hallazgo 3.** El informe de Auditoria establece que en la Municipalidad al treinta y uno de mayo de dos mil cinco existía una mora Tributaria por la cantidad de \$11,142.07 sin que hayan ejercido el respectivo cobro a los contribuyentes, incumplándose el Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal. **Reparo Tres INMUEBLES SIN INSCRIPCION, Hallazgo 4.** Se comprobó por medio del informe de Auditoria, que la Municipalidad no había Inscrito en el Registro de la Propiedad los inmuebles siguientes..... con lo que se incumplió el Art. 152 del código Municipal y la NTCl numero 3-18. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, los cuentadantes en su escrito refieren que en los reparos 2,3 y 4 se emitió el acuerdo número uno de acta número diez, de fecha 14 de mayo de dos mil ocho acordando medidas para subsanar los señalamiento en el borrador del informe de Auditoria y las acciones que realizaran a corto plazo como 1º notificar a la señora Carolina Esmeralda de Vigil...que presente informe completo de la Clasificación de contribuyentes, 2º Dispensar las multas e intereses por mora a todos los contribuyentes y proponerles planes de pago a fin de que se pongan al día...3º Autorizar al Licenciado Perla Prudencio para que realice la gestiones necesaria a donde corresponda a fin de que todos los inmuebles propiedad de esa Municipalidad sean Registrados nombre de la Alcaldía Municipal de Perkin, al respecto la representación fiscal considera que no se ha superado el presente hallazgo ya que no obstante los cuentadantes emitieron acuerdo para subsanar las recomendaciones, sin presentar mas documentación de seguimiento a ese acuerdo, no obstante el incumplimiento la inobservancia a las Leyes y Normas señaladas se dio , al realizarse la Auditoria que dio origen a este Juicio, por lo que la Responsabilidad Administrativa la Representación Fiscal considera que se mantiene el reparo atribuido, ya que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa la ley Determina... de los servidores públicos, deviene por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoria; y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial al abonar la cantidad reparada se tiene por superado el detrimento patrimonial causado en presente hallazgo, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas en lo que conforme a derecho corresponda. ""-.

VI) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA**, con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **Reparo Único**, En relación a que el Tesorero Municipal señor **Rosa Díaz**, no remesó a la cuenta 19-301-000006370, la cantidad de \$1,751.64: sobre tal particular consta en el Informe de Auditoria a fs.7 del presente Juicio de Cuentas, en el acápite correspondiente a **"Comentarios de la Administración"** que el referido

Tesorero Municipal en respuesta enviada al equipo de auditores manifestó: *“Al respecto les comunico que como persona responsable y encargado del manejo de fondos de esta Municipalidad reconozco la deficiencia, pero aclaro que esta se debió a la falta de experiencia en su momento, debido a que cuando esta administración inició su periodo de gestión (01-05-06), el recibo del dinero que se recogía en el día, se hacía sin ningún documento de comprobación. El hacer de su conocimiento lo anterior es con el objetivo de manifestar que en ningún momento a (SIC) existió mala intención de mi parte y a la vez comprometerme a reintegrar dicha cantidad de dinero a la mayor brevedad posible”*; Por otra parte a fs. 40, consta copia certificada de remesa efectuada por el señor Rosa Díaz, a la Cuenta Corriente No.19-301-000006370, por la cantidad de \$1,751.64, del día trece de octubre de dos mil ocho, como reintegro de la cantidad cuestionada. El tratadista Enrique M. Falcón en su obra denominada *“Tratado de la Prueba”*, Tomo 2, Editorial Astrea, Pág. 402, Buenos Aires Argentina, define: *“La Inspección Judicial, o reconocimiento judicial, es una fuente que consiste en una serie de actos de conducta del Juez, dirigidos a alcanzar procesalmente la percepción directa de un fragmento de realidad vinculada con el **factum**, ya sea porque es parte de este o porque actúa a modo de hecho indicador. Es la prueba cuyo fin es ubicar al Juez frente a determinado objeto, con el propósito de lograr que adquiera una vivencia propia”*. En ese contexto y para mejor proveer, esta Cámara, con base en las facultades oficiosas que le otorga el Art. 368 Pr.C, por medio de auto de fs. 52, ordenó la práctica de Inspección a los Registros Contables de dicha Alcaldía Municipal, a fin de verificar el ingreso de la ya relacionada cantidad, resultado que obra en el acta de fs. 56, que en lo conducente dice: *“se nos proporcionó los Registros Contables objeto de la presente diligencia, entre ellos: Control de Caja y Bancos (Cuenta Corriente), la Conciliación Bancaria y el Estado de Cuenta corriente del Banco CITI número 019-301-00-000637-0, toda la documentación correspondiente al mes de octubre de dos mil ocho, de la que se agrega fotocopias a la presente acta, así como también se tuvo a la vista el original de la remesa de fecha trece de octubre de dos mil ocho, cuya fotocopia certificada se encuentra agregada a fs. 40 del presente Juicio de Cuentas, con lo cual se comprobó el ingreso a las arcas municipales”*. En conclusión el Art. 370 del Código Procesal Civil, claramente establece que el Valor probatorio de la Inspección procesal es el de Plena Prueba, y en el caso sub iudice así lo determina esta Cámara; por lo tanto al comprobarse que dichos fondos fueron reintegrados a las Arcas de la Municipalidad, el Reparó Patrimonial, no subsiste.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos: **Reparo Uno**, Formulado respecto a que la *Municipalidad, no calificó los negocios y empresas, dificultando la identificación de la base imponible para el cobro de los Tributos*; **Reparo Dos**, Relacionado con la *existencia de una mora tributaria sin que se hayan tomado medidas al respecto para el respectivo cobro a los contribuyentes* y **Reparo Tres**, Orientado a que *la Municipalidad no inscribió en el Registro de la Propiedad, los inmuebles propiedad de la Alcaldía*, atribuidos a los señores **José Rosa Argueta García**, Alcalde Municipal; **Bernabé Guzmán Gómez**, Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez**, Primer Regidor; y **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Segunda Regidora, dichos funcionarios manifiestan en su defensa que con el fin de subsanarlos, emitieron el Acuerdo Número Uno, contenido en el Acta número Diez de fecha catorce de mayo de dos mil ocho; en el cual acordaron por unanimidad: notificar a la Encargada de Cuentas Corrientes para que presentara al Concejo Municipal, a más tardar el día veintitrés de mayo de dos mil ocho, un informe completo de Clasificación de Contribuyentes; dispensar multas e intereses por mora a todos los contribuyentes y proponerles planes de pago para que de esa forma pudieran ponerse al día con sus pagos; y autorizar al Representante legal de la Alcaldía, para que realizara las gestiones necesarias, para el registro de los inmuebles a nombre de la Municipalidad. Con lo anterior, se comprueba que los referidos funcionarios actuantes, efectivamente tomaron medidas para cumplir con las observaciones realizadas por la Dirección de Auditoría, lo cual denota el valor agregado logrado por el auditor en la gestión de dichos funcionarios actuantes, reflejándose además la preocupación por mejorar la Administración Municipal; sin embargo, la Certificación de dicho Acuerdo, juntamente con los alegatos invocados, resultan, ineficaces e impertinentes en este momento procesal, pues confirman que al momento de efectuar la auditoría, dicho Concejo Municipal, no estaba cumpliendo con lo ordenado por los Arts. 84 y 125 de la Ley General Tributaria, y el Art. 152 del Código Municipal, razones jurídicas suficientes para que esta Cámara determine la existencia de una clara inobservancia de Ley e incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que en razón de sus cargos estaban obligados a cumplir frente a dicho Gobierno Local. En definitiva se confirma lo reportado por el auditor respecto de los hallazgos que originaron dichos Reparos, en ese orden de ideas, es procedente la imposición de la multa correspondiente.



POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, atribuida en el **REPARO ÚNICO** y en consecuencia **ABSUELVESE**, al señor **ROSA DÍAZ**, de la Responsabilidad antes mencionada, por la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR **(\$1751.64)**; **APRÚEBASE** la gestión de dicho funcionario y extiéndase el Finiquito de Ley. II) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los reparos **UNO, DOS Y TRES** y **CONDÉNASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los funcionarios: **JOSÉ ROSA ARGUETA GARCÍA**, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$150.00)** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado; **BERNABÉ GUZMÁN GÓMEZ**; por la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$100.00)** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado; **GERBER RONALDI MARTÍNEZ**; por la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR **(\$96.15)** y **SONIA ENOE AMAYA DE NOLASCO** por la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR **(\$96.15)** equivalentes, para éstos dos últimos, el cincuenta por ciento de un salario mínimo. III-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación; IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en los cargos y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.-

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Ante mí,
[Handwritten signature]
 Secretario de Actuaciones.-



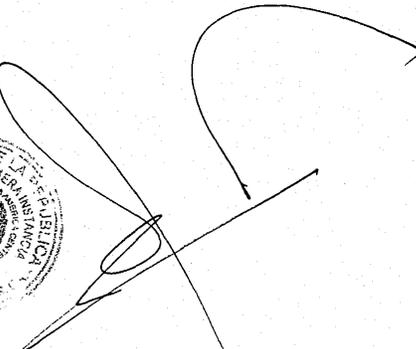


MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día quince de julio de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y librada a las trece horas y veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil nueve, que corre agregada de folios **61** al folio **64** del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.


JC-60-2008-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 195-DE-UJC-6-08
Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL

✓ **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE PERQUÍN DEPARTAMENTO DE MORAZAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO DEL 2006
AL 31 DE MAYO DEL 2007**

JUNIO DEL 2008

INDICE



1	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA UDITORIA	1-2
I	Objetivo General	
II	Objetivos Específicos	
III	Alcance	
3	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	2
	De la Entidad	
	De la Auditoría	
4	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2-5
	Proyecto 1: Ingresos	
	Proyecto 2: Registro y Control de Activo Fijo	
5	RECOMENDACIONES	5-6
6	CONCLUSIÓN GENERAL	6
7	PARRAFO ACLARATORIO	6



Señores
 Concejo Municipal de Perquín
 Departamento de Morazán
 Presente

1 INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-032/2007, realizamos Auditoria Operativa, a la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, durante el periodo del 01 de mayo del 2006 al 31 de mayo del 2007

2 OBJETIVOS Y ALCANCE

Objetivo General

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Perquín, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano.

Objetivos Específicos

Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; y su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo.

Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.

Determinar la existencia de un proceso de planificación estratégica, coherente que permita establecer un adecuado Plan de trabajo, Resultados y sus componentes principales: Plan de acción (operativo), Plan financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables adoptadas por la máxima autoridad).

Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles; observan y acatan leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que le son aplicables.



Verificar si la Entidad genera y promueve una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio.

Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

Alcance

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Perquín, (Ingresos, Disponibilidades, Egresos, Obras de Desarrollo Local, Activos Fijos y Estructura Organizativa), durante el período del 01 de mayo del 2006 al 31 de mayo del 2007

La Auditoría fue conducida de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

3 PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS

De la Entidad

- 1 Incentivar en gran manera el turismo en el Municipio, gestionando con instituciones nacionales y extranjeras.
- 2 Gestionar ayuda extranjera para la ejecución de Obras de Desarrollo Local

De la Auditoría

- 1 Creación del Fondo Circulante de Caja Chica
- 2 Codificación del mobiliario y equipo

4 RESULTADOS OBTENIDOS

4.1 PROYECTO: INGRESOS

4.1.1 HALLAZGOS DEL PROYECTO

1 INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS

Comprobamos que el Tesorero Municipal, durante el período examinado no remesó a la cuenta 19-301-000006370, la cantidad de \$ 1,751.64.

El Art. 90, del Código Municipal establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en



estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata, además la NTCI .4-02.10 determina: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades publicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinte cuatro horas siguientes a su recepción"

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al no realizar las remesas respectivas

El no remesar los ingresos percibidos, podría generar un detrimento por la cantidad de \$ 1,751.64.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada de fecha 24 de julio del 2007, el Tesorero Municipal manifestó: "Al respecto les comunico que como persona responsable y encargado del manejo de fondos de esta Municipalidad reconozco la deficiencia, pero aclaro que esta se debió a la falta de experiencia en su momento, debido a que cuando esta administración inició su periodo de gestión (01-05-06), el recibo del dinero que se recogía en el día, se hacía sin ningún documento de comprobación. El hacer de su conocimiento lo anterior es con el objetivo de manifestar que en ningún momento a existido mala intención de mi parte y a la vez comprometerme a reintegrar dicha cantidad de dinero a la mayor brevedad posible."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, confirman la observación, por lo que esta se mantiene.

2 NO CUENTAN CON UNA CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES

En la Municipalidad no han calificado a los negocios y empresas que operan en el Municipio.

El Art. 125 de la Ley General Tributaria, establece, "Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo."

La condición señalada, se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido a la Encargada de Cuentas Corrientes, diseñar procedimientos que permitan calificar los negocios y empresas.

La falta de calificación de negocios y empresas, dificulta identificar la base imponible para el cobro de impuestos, lo que repercute en la generación de menos ingresos.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios al respecto, por lo que la observación se mantiene.

3 FALTA DE RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA

En la Municipalidad al 31/05/2007, existe una mora tributaria por la cantidad de \$ 11,142.07

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos"

La mora se debe a que el Concejo Municipal, no ha establecido mecanismos para determinar y recuperar la mora tributaria.

La mora tributaria limita a la Municipalidad, a desarrollar obras de desarrollo local

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios al respecto, por lo que la observación se mantiene.

4.1.2 CONCLUSION DEL PROYECTO

Después de examinar los ingresos, se concluye que éstos son manejados razonablemente, excepto las situaciones mencionadas que deben mejorar como: remesa íntegra de lo percibido, calificación de contribuyentes e implementar mecanismos para determinar y recuperar la mora tributaria.

4.2 PROYECTO: REGISTRO Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO

4.2.1 HALLAZGO DEL PROYECTO

4 INMUEBLES SIN INSCRIPCIÓN

La Municipalidad no ha inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad, los inmuebles siguientes:

No.	Descripción	Ubicación	Período de Adquisición
1	Terreno Rústico	Loma Cantón Sabanetas, Exbolsones	1,988
2	Terreno Rústico	Potrero Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Morazán	1,998
3	Terreno Rústico	Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Morazán	2003-2006



4	Terreno Rústico	Caserío La Tejera, Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Morazán	2000-2003
5	Solar Urbano	Barrio El Centro, Perquín	2000-2003
6	Solar Urbano	Barrio El Centro, Perquín	2000-2003
7	Solar Urbano	Centro de la Población de Perquín	2000-2003
8	Solar Urbano	En los Suburbios de Perquín	2000-2003
9	Solar Urbano	En el Rumbo Sur de Perquín	2000-2003
10	Solar Urbano	En los Suburbios de Perquín	2000-2003
11	Terreno Rústico	Zona de la Quebrada de Perquín, Cantón Casa Blanca	2000-2003
12	Terreno Rústico	Caserío Las Trojas, Nahuaterique, exbolsones	2000-2003

El Art. 152 del Código Municipal determina: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos." Así mismo, la NTCI No. 3-18, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley. Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deben estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones"

La observación se debe a que el Concejo Municipal, no ha agilizado la inscripción de los bienes inmuebles.

Por la no inscripción de sus inmuebles, la Municipalidad podrían verse ante algún probable evento promovido por parte de terceros, que pretendan hacerse propietarios de los bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que aceptan la observación y se comprometen a registrarlos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal confirman la observación, por lo que esta se mantiene.

4.2.2 CONCLUSION DEL PROYECTO

Al examinar la forma en que se registran y controlan los activos fijos que posee la Municipalidad, concluimos que es razonable, excepto la deficiencia mencionada.

5 RECOMENDACIONES

Recomendación 1

Al Tesorero Municipal que por los ingresos diarios que perciba, efectúe dentro del periodo establecido en la Ley, la correspondiente remesa.

Recomendación 2

Al Concejo Municipal, exigir y apoyar a la Encargada de Cuentas Corrientes, para que califique los negocios y empresas.

Recomendación 3

Al Concejo Municipal, diseñar mecanismos para recuperar la mora tributaria.

Recomendación 4

Al Concejo Municipal, inscribir los inmuebles en los registros correspondientes

6 CONCLUSION GENERAL

De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas y a los resultados de la Auditoría Operativa realizada en la Alcaldía Municipal de Perquín, Departamento de Morazán y mediante los procedimientos desarrollados se concluye que la Municipalidad realiza su gestión de manera eficiente excepto las observaciones señaladas anteriormente.

7 PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al periodo del 01 de mayo del 2006 al 31 de mayo del 2007 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de junio del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA DE LECTURA NUMERO 39 DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA, REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE PERQUIN DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE MAYO DEL 2007.



En la Oficina Central de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas, del día martes trece de mayo del año dos mil ocho; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de Informe de Auditoría Operativa, realizada a la Municipalidad de Perquín Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de mayo del dos mil siete, en presencia de los señores: José Rosa Argueta García, Alcalde Municipal; Bernabé Guzmán Gómez, Síndico Municipal; Gerber Ronaldi Martínez, Primer Regidor Propietario; Sonia Enoe Amaya de Nolasco, Segunda Regidora Propietaria y Rosa Díaz, Tesorero Municipal, quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha seis de mayo del año dos mil ocho, todos servidores públicos; y Licenciadas Estela Guadalupe Villalta, Sub Directora de Auditoria Dos Sector Municipal, Sonia Yaneth Álvarez Ortez, Auditora y Oscar Armando Rodas, Jefe de Equipo; procedieron los últimos a dar lectura al borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Se hace constar que los asistentes a la reunión solicitaron diez días hábiles para presentar documentación relacionada con las observaciones, lo que fue aceptado por los auditores, la que inicia el día 14 de mayo y finaliza el 27 de mayo, del presente año.

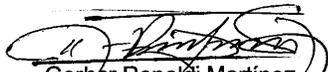
La presente Acta, únicamente constituye evidencia de que se dió la lectura al Borrador de Informe y de los funcionarios presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta en su lugar de origen, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos en el mismo día y lugar de su origen, la cual se firma de conformidad.

POR LA MUNICIPALIDAD


José Rosa Argueta García
Alcalde Municipal


Bernabé Guzmán Gómez
Síndico Municipal


Gerber Ronaldi Martínez
Primer Regidor Propietario

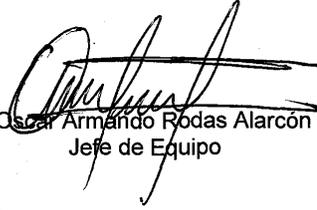

Sonia Enoe Amaya de Nolasco
Segunda Regidora Propietaria

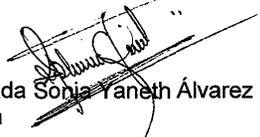

Sr. Rosa Díaz
Tesorero Municipal

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA




Licenciada Estela Guadalupe Villalta
Sub-Directora


Oscar Armando Rodas Alarcón
Jefe de Equipo


Licenciada Sonia Yaneth Álvarez Ortez
Auditora

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

San Salvador, 20 de junio de 2008.

Señor
José Rosa Argueta García
Alcalde Municipal
Municipalidad de Perquin
Departamento de Morazán
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Informe de Auditoria Operativa realizada en la Municipalidad de Perquin, Departamento de Morazán, por el periodo del 01 de mayo del 2006 al 31 de mayo del 2007. para lo cual le remito los resultados relacionados con su gestión contenidos en el informe.

Anexo le envío copia del respectivo Informe de Auditoria, con su esquila de notificación.

Lo anterior se comunica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Ing. Elmer Enrique Arias Pacheco
Director de Auditoria Dos,
Sector Municipal

